

**Ministerio de Defensa Nacional**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TURISMO

2022-3-18-0000943

Montevideo,

03 MAR. 2026

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada para reglamentar el artículo 91 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: I) que el citado artículo autoriza a la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada" al cobro de un ticket por concepto de visita a los faros dependientes del Servicio de Balizamiento;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 333/976, de 30 de marzo de 1976, éste declaró "Monumento Histórico" a los faros sobre las costas e islas del Océano Atlántico y Río de la Plata;

III) que hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha fijado parámetros para la determinación de los precios de los tickets por visita a los faros;

CONSIDERANDO: I) que en atención a lo establecido por el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo fijar los precios de los tickets por visita a los faros;

II) que se entiende pertinente determinar el precio a cobrarse en Unidades Indexadas, a los efectos de que sirva como parámetro de actualización, tomando el valor de las mismas al 1° de enero de cada año y el importe resultante habrá de redondearse en múltiplo de cinco para facilitar su cobro;

III) que el valor a cobrarse por persona y por visita para todos los faros de la República será fijado en la suma equivalente a 8 (ocho) Unidades Indexadas;

IV) que la recaudación se destinará exclusivamente a gastos de funcionamiento e inversiones del Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada Nacional;

ATENTO: lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 18.834, del 4 de noviembre de 2011 y por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 333/976, de 30 de Marzo de 1976;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada" al cobro de un ticket por concepto de visita a los Faros de Cabo Polonio, Cabo de Santa María, Punta de José Ignacio, Punta del Este, Isla de Lobos, Isla de Flores, Isla de Farallón, Punta Brava, Cerro de Montevideo y Ciudad de Colonia, los cuales son dependientes del Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada (SERBA).

ARTÍCULO 2°. Fíjase el precio del ticket por concepto de visita a los Faros de la República Oriental del Uruguay, por persona, en la suma equivalente a 8 (ocho) Unidades Indexadas. El equivalente en pesos uruguayos deberá ser redondeado en un importe múltiplo de cinco.

ARTÍCULO 3°. El precio anteriormente mencionado será fijado de acuerdo al valor de la Unidad Indexada al 1° de Setiembre de 2024, actualizándose anualmente, según el valor de la Unidad Indexada del 1° de enero de cada año.

ARTÍCULO 4°. Podrán exonerar el pago del citado precio aquellos Centros e Institutos de Estudios que realicen una solicitud previa al Comando General de la Armada.

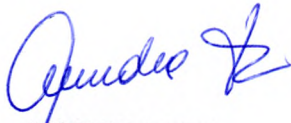
ARTÍCULO 5°. Los importes recaudados por tal concepto constituyen recursos con afectación especial, los que serán depositados en su totalidad en la Cuenta Única Nacional y se destinarán para uso exclusivo en gastos de funcionamiento e inversiones del Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada Nacional.

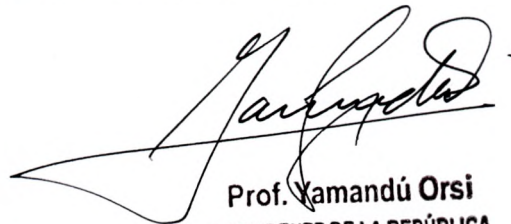
ARTÍCULO 6°. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental



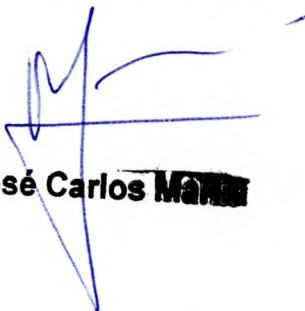
Ministerio de Defensa Nacional

del Ministerio de Defensa Nacional, pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.


SANDRA LAZO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


GABRIEL ODDONE


José Carlos Mañá


PABLO MENONI